

O. Disposiciones estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECURSO de inconstitucionalidad número 1832/2000, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Disposición Adicional Quinta de la Ley del Parlamento de Andalucía 16/1999, de 28 de diciembre.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1832/2000, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Disposición Adicional Quinta de la Ley del Parlamento

de Andalucía 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2000. Se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que, a su tenor y como señala el 30 de la LOTC, produce la suspensión de la vigencia del precepto impugnado, desde la fecha de interposición del recurso, 29.3.2000, para las partes y desde que aparezca publicada esta suspensión en el Boletín Oficial del Estado para los terceros.

Madrid, 11 de abril de dos mil.- El Presidente del Tribunal Constitucional, Pedro Cruz Villalón. Firmado y rubricado, El Secretario General.

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

CORRECCION de error a la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. (BOJA núm. 152, de 31.12.99).

Habiéndose detectado la existencia de error en la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, procede la siguiente rectificación:

En el artículo 35, apartado 2, párrafo segundo. Donde dice: «Se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por la presente disposición adicional y demás disposiciones que la desarrollen». Debe decir: «Se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por el presente artículo y demás disposiciones que lo desarrollen».

Sevilla, 26 de abril de 2000

CORRECCION de errores al Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías. (BOJA núm. 50, de 29.4.2000).

Advertidos errores en el texto del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 50, de 29 de abril), procede su corrección conforme a lo siguiente:

«Artículo 4.2. Asimismo, corresponde a la Consejería de Gobernación las competencias que actualmente tiene asignadas la Consejería de Trabajo e Industria en materia de consumo, las atribuidas a la Consejería de Cultura en materia de asistencia a las comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, las atribuidas a la Consejería de Asuntos Sociales en materia de voluntariado, la coordinación de las políticas migratorias y las atribuidas a la Consejería de Gobernación por el Decreto 68/1994, de 22 de marzo, en materia de drogodependencias».

«Artículo 6. Corresponden a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico las competencias que en la actualidad tiene atribuidas la Consejería de Trabajo e Industria, salvo las relativas a comercio y a consumo».

«Artículo 9. Las restantes Consejerías previstas en el artículo 1 de este Decreto mantienen sus actuales competencias, salvo la Consejería de Economía y Hacienda a la que, además de las que actualmente tiene asignadas, se le adscriben las que hasta ahora ejercía la Consejería de Trabajo e Industria en relación a la ordenación, promoción y desarrollo del comercio y la artesanía, así como las relativas a tutela sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía».

Sevilla, 8 de mayo de 2000

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 12 de abril de 2000, por la que se someten a anotación en el Registro General de Personal los cursos de Formación Continua impartidos por determinadas Organizaciones Sindicales.

La Orden de 26 de mayo de 1997 (BOJA núm. 73, de 26 de junio) dispuso la anotación, en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía, de los cursos de formación organizados e impartidos por las Organizaciones Sindicales firmantes de los Acuerdos de Formación Continua realizados y superados por el personal inscrito en dicho Registro, dentro de los Planes de Formación aprobados hasta el año 1997.

Por su parte, con fecha 1 de diciembre de 1999, la Comisión General para la Formación Continua acordó incluir una disposición adicional cuarta en el 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, en cuyo contenido se insta a que las Administraciones Públicas faciliten la inscripción en el correspondiente Registro de Personal, de los diplomas y/o certificados de los cursos expedidos por los promotores de formación continua y superados por sus participantes.

Con el fin de poder dar cumplimiento al citado acuerdo, así como continuar la mejora de la gestión de la Función Pública y la simplificación y agilización de los trámites administrativos, en uso de las facultades establecidas en la Disposición Final Primera y en la Disposición Transitoria Tercera.2 del Decreto 9/1986, de 5 de febrero,

DISPONGO

Artículo 1. Cursos que se anotan.

Serán objeto de anotación en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía los cursos de formación organizados e impartidos por las Organizaciones Sindicales firmantes de los Acuerdos de la Formación Continua realizados y superados por el personal que se encuentre sometido al citado Registro General, dentro de los Planes de Formación.

Artículo 2. Competencia para promover las anotaciones.

Las anotaciones de los mencionados cursos de formación serán promovidos por los Organos competentes de los Centros Directivos en los que los interesados se encuentran destinados, a petición de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º de la Orden de 25 de abril de 1986, de desarrollo del Decreto 9/1986, de 5 de febrero, regulador del Registro General de Personal.

Artículo 3. Tramitación.

Los órganos competentes para promover las anotaciones realizarán su tramitación a través del SIRHUS, de conformidad con lo establecido en la Orden de esta Consejería de 24 de septiembre de 1999, debiendo quedar constancia de la justificación en el expediente personal de cada interesado existente en el Centro Directivo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Dirección General de la Función Pública para dictar cuantas instrucciones y Resoluciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia
en funciones

RESOLUCION de 25 de abril de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Ejercicio de 2000, Modalidad Estudios, para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 10 de julio de 1996 (BOJA del 25), se aprobó el Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo Capítulo II, Sección 5.ª, se regula la modalidad de Ayuda de Estudios.

En la Resolución de 9 de febrero de 2000 (BOJA del día 11 de marzo) de esta Dirección General, de distribución de los créditos de Acción Social del ejercicio de 2000, se establecía que las «cantidades destinadas, en el presente ejercicio de 2000, a las modalidades de ayudas de Acción Social no incluidas en los Anexos a que se refieren los puntos anteriores se especificarán en las respectivas Resoluciones de convocatorias».

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional de la Orden citada, de 10 de julio de 1996, ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo

al Fondo de Acción Social, ejercicio de 2000, modalidad Estudios, para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Sección del Reglamento de ayudas de Acción Social y con las siguientes

BASES

Primera. Ambito personal.

1. Puede participar en la presente convocatoria el personal funcionario, eventual e interino a que se refiere el artículo 16.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como el personal estatutario indicado en la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2, del mencionado texto legal, que se encuentre en situación de servicio activo.

2. Asimismo, podrán participar los huérfanos y el cónyuge viudo del personal que en el momento de su fallecimiento estuviera incluido en alguno de los colectivos referidos en el punto anterior, si conviven en el mismo domicilio. En el caso del cónyuge viudo, la concesión estará supeditada a que los estudios de que se trate, se vinieran cursando, en su ciclo correspondiente, con anterioridad al fallecimiento del personal funcionario y no laboral.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento citado, en aquellos supuestos en que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de cualquiera de los Reglamentos de ayudas de Acción Social (personal funcionario/personal laboral) tengan beneficiarios comunes, sólo una de ellas podrá causar derecho en favor de los mismos.

Segunda. Concepto y requisito.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados por los estudios del personal a que se refiere la Base anterior, cónyuge o conviviente e hijos que figuren en la declaración de la renta del ejercicio de 1998 y cursen estudios de enseñanzas oficiales, entendiéndose como tales las que a su término dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Universidades, excepto los cursos propios impartidos por éstas, los magister, máster, cursos de extensión universitaria y cursos de postgraduados que no se hallen avalados por matrícula del tercer ciclo o doctorado.

2. Para los estudios de educación secundaria, de régimen especial y universitarios, la ayuda regulada en el punto anterior tiene carácter básico, estableciéndose además una ayuda complementaria destinada a atender parcialmente los gastos de residencia fuera del domicilio familiar ocasionados por los hijos, cuando se compruebe que el tipo de estudios que se cursa no se imparte en centro del domicilio de residencia o que el alumno no obtuvo la puntuación suficiente en el proceso de selectividad correspondiente para estudiar la opción deseada, siempre que dicho domicilio se encuentre a más de 50 km del centro donde cursa estudios, o a menor distancia y no exista medio de transporte adecuado.

3. Sólo podrá otorgarse una prestación para cada submodalidad de esta ayuda, beneficiario y curso académico.

4. Los beneficiarios de esta ayuda deberán haber estado matriculados y cursando estudios oficiales en el año académico 1999-00, acreditándose, en todo caso, excepto para el personal al que se refiere el punto 1.a) del art. 2 del Reglamento de Ayudas de Acción Social, lo siguiente:

4.1. Si se trata de estudios no universitarios, deberá acreditarse que el referido curso es el siguiente al cursado el año anterior, a excepción de los alumnos de primaria, que no deberán acreditar este requisito.